



00362

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

*"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"*

OF. NÚM. 003176  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM.176  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
ENERO 10 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
PALACIO DE GOBIERNO  
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 176, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE  
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. Congreso del Estado  
de Chiapas

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE

  
C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN  
DIPUTADA SECRETARIA

**RECIBIDO**  
10 ENE 2025  
**OFICIALÍA DE PARTES**  
HORA 10:00 SUJETO A REVISIÓN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

## DECRETO NÚMERO 176

**La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:**

### Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Es de vital importancia proporcionar atención directa y continua a los diversos asuntos de la vida del Estado, considerados prioritarios por la propia ciudadanía, por lo que es un compromiso adquirido con la población y reviste una de las prioridades del actual Gobierno.

Los chiapanecos requieren de la inmediata resolución de sus necesidades, a través de procesos administrativos que generen la maximización de los recursos disponibles. Construir una administración eficiente, demanda el uso racional de los recursos materiales y financieros que requiere la administración pública para el cambio organizacional que pueda ser medido bajo cánones cuantificables, claros y explícitos.

En esa tesitura, resulta fundamental que las distintas áreas de gobierno conozcan y utilicen técnicas-administrativas claras y de impacto inmediato, pues a través de su instrumentación se construirán políticas públicas eficientes, responsables y resolutivas que generen un cambio de beneficio de los chiapanecos, buscando en todo momento la eficacia y por ende la funcionalidad y calidad del aparato público.

En ese sentido, con fecha 05 de diciembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial número 382, Tomo III, el Decreto número 045, por medio del cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; atendiendo a la reingeniería realizada, en cumplimiento al proyecto de la actual administración gubernamental.

La expedición del referido instrumento legal, ha tenido entre otras finalidades, el cambio de denominación a diversas Secretarías, determinando igualmente las atribuciones en materia, la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros y la forma en que serán atendidos los compromisos y procedimientos que se encuentran pendientes de atención y/o resolución.

Atento a lo anterior, resultó necesario realizar adecuaciones pertinentes, con la finalidad de efficientar el actuar de las instituciones que forman parte de la Administración Pública Estatal,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

delimitando el marco legal de actuación de las Dependencias, dotándoles de las atribuciones acordes a la materia de su competencia, regulando de forma adecuada su organización y funcionamiento.

Entre las principales adecuaciones se encuentra la definición de las atribuciones de la Oficina de Gobernatura, como el órgano de apoyo directo del Titular del Poder Ejecutivo, encargado de dar seguimiento permanente a los acuerdos y órdenes emitidos. En cuanto al Instituto de la Consejería Jurídica del Gobernador del Estado, se definió el marco de actuación, relacionado a las materias de Registro Civil, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Notarías, reservando al Archivo General del Estado, como organismo rector en la materia.

Es necesario contar con un Organismo dotado de mayor capacidad de respuesta ante la ciudadanía, con la finalidad de crear e implementar planes y programas en materia de infraestructura hidráulica, carretera y puentes en el Estado, por lo cual, se hizo necesario dejar a la Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica, como Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura.

Con relación a la Secretaría de Finanzas, se definió la atribución correspondiente a la asesoría otorgada a los organismos que integran la Administración Pública Estatal, en cuanto a la elaboración y actualización de los reglamentos interiores; de igual forma, se realizan adecuaciones relacionadas a la adquisición, incorporación, desincorporación, enajenación, inventarios, avalúos, registro y control de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al patrimonio del Ejecutivo del Estado, siendo atribuciones que corresponden al Instituto del Patrimonio del Estado, como ente rector en la materia. Además de llevar a cabo todas las acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que inicialmente le correspondía a la Secretaría del Humanismo.

Se realizó adecuaciones a la Secretaría del Humanismo, en cuanto a la vinculación, fomento, creación, capacitación y adiestramiento al empleo, las cuales tienen que ser en plena coordinación y apoyo con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de los diferentes órdenes de gobierno.

Es por todo lo anterior, que se reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, con la finalidad de mejorar las herramientas con que cuenta el Estado para proporcionar una visión general de la situación que guarda la Administración Pública, que permita implementar habilidades de desarrollo y de este modo lograr una eficiente atención a las necesidades de la sociedad, asegurándose también de la adecuada coordinación, congruencia y coherencia entre las decisiones de las distintas áreas de la Administración Pública Estatal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se reforman: el artículo 6; el párrafo segundo del artículo 20; el artículo 32; el artículo 36; el artículo 39; el párrafo primero y las fracciones IV y XX del artículo 48; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 6.-** La persona titular del Poder Ejecutivo contará con un órgano de apoyo directo, el cual se denominará como Oficina de Gobernatura; estará a cargo de administrar la oficina del Gobernador o Gobernadora del Estado y dará seguimiento permanente a los acuerdos y órdenes que éste emita, así como de la agenda de reuniones institucionales e interinstitucionales, garantizando el cumplimiento de las órdenes y acuerdos que al efecto emita el Gobernador o Gobernadora del Estado, y por acuerdo de éste, convocará a las reuniones de gabinete; acordará con las y los titulares de la Administración Pública Estatal, las acciones necesarias para dicho cumplimiento y requerirá a los mismos los informes que considere necesarios.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, designará al Jefe o Jefa de la Oficina de Gobernatura, la cual tendrá los siguientes Órganos Administrativos:

- I. Coordinación de Asesores y Proyectos Estratégicos.
- II. Coordinación de Giras, Logística, Ayudantía, Protocolo y Cultura Cívica.
- III. Coordinación de Atención Ciudadana.
- IV. Representación del Gobierno del Estado de Chiapas en la Ciudad de México.

La Oficina de Gobernatura tendrá las atribuciones y estará integrada con base en el acuerdo administrativo que para tal efecto expida la persona titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 20.-** Las y los Titulares de las Dependencias...

Para efectos de acreditación y representación de las Dependencias, sus titulares podrán expedir los nombramientos de las y los servidores públicos jerárquicamente subordinados a ellos, hasta dos niveles inmediatos inferiores, sin perjuicio de las facultades conferidas al respecto a la Secretaría de Finanzas y al Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, a quienes deberán informar inmediatamente la expedición de aquéllos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Asimismo...



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

**Artículo 32.-** La Secretaría de Finanzas es la dependencia de gobierno del Estado de Chiapas, responsable de la administración y gestión de las finanzas públicas en el Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y proponer al Poder Ejecutivo la política relacionada con la administración de recursos humanos, así como la hacendaria y financiera, definiendo específicamente la que corresponda a la administración de los ingresos, al gasto público y su presupuestación, al financiamiento e inversión de los recursos públicos, a la contabilidad gubernamental y la deuda pública, así como coordinar el desarrollo administrativo y el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la Administración Pública Estatal.
- II. Ejercer la representación financiera o hacendaria del Estado, de recursos humanos y del presupuesto, financiamiento e inversión, deuda pública y contabilidad gubernamental, a través del Procurador Fiscal o del servidor público que determine su reglamento interior, ante todo tipo de autoridades judiciales, laborales, administrativas y militares, en los juicios, procesos o procedimientos de toda índole, del ámbito federal, estatal y municipal; así como ante sociedades y asociaciones.
- III. Normar y reglamentar la administración de recursos humanos, hacendaria, gasto público y su presupuestación, financiamiento e inversión de los recursos públicos, contabilidad gubernamental, deuda pública, desarrollo administrativo y para el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la administración pública estatal; así como las relativas al manejo de los fondos de la Tesorería Única del Estado, procurando las mejores condiciones en beneficio del Gobierno del Estado, controlando y evaluando el ejercicio presupuestal del gasto público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- IV. Manejar a través de la Tesorería Única del Estado, el pago de proyectos de inversión y de adquisiciones y servicios de la Administración Pública Centralizada.
- V. Emitir el proceso de cálculo de nóminas y deudores alimentistas, pago de sueldos, percepciones en general y compensaciones de las y los servidores públicos de la administración centralizada.
- VI. Regular administrativamente las relaciones entre el Poder Ejecutivo y sus servidores públicos, celebrando para ello los diversos actos jurídicos que correspondan y expedir los nombramientos de las y los servidores públicos de la administración centralizada que correspondan, convalidando aquellos otros que se expidan en términos de las leyes respectivas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

De la misma forma, y a través del área correspondiente, autorizar las licencias o comisiones, con o sin goce de sueldo, reconocimientos de antigüedad y pensiones, registrando las incidencias que correspondan.

VII. Elaborar con la colaboración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las normas y procedimientos de contabilidad gubernamental, así como coordinar la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas, asimilados a salarios, honorarios y arrendamientos.

VIII. Elaborar los proyectos de Decreto del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos del Estado, con base en los ordenamientos aplicables, políticas, proyecciones del entorno del estado, así como elaborar los programas anuales de ingresos y gasto público, con base en las políticas y proyecciones establecidas, conforme a las disposiciones del Código de la Hacienda Pública y las demás aplicables.

IX. Recaudar, fiscalizar y administrar los impuestos y otras contribuciones, los productos y aprovechamientos; así como determinar los créditos fiscales y sus accesorios y/o verificar la corrección del cumplimiento de las obligaciones fiscales; recibir y registrar las participaciones y aportaciones federales y los ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado.

X. Coordinar y administrar la función catastral que se realiza en el Estado.

XI. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las y los contribuyentes, y en su caso ordenar y practicar la fiscalización del cumplimiento de las mismas, a través de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las disposiciones legales de la materia.

XII. Tramitar y resolver en los mismos términos de la fracción II de este precepto legal, todos los recursos administrativos que interpongan los contribuyentes en defensa de los derechos que les correspondan, por los actos de autoridad que emita la propia secretaría.

XIII. Promover la instrumentación de sistemas de desarrollo administrativo que coadyuven a su mejoramiento.

XIV. Ejercer y defender, a través de la o el servidor público que determine su reglamento interior, el interés de la Hacienda y las Finanzas Públicas del Estado y de la propia Secretaría, ante cualquier autoridad.

XV. Asesorar a los organismos de la administración pública estatal en la elaboración y actualización de sus reglamentos interiores y manuales administrativos.

XVI. Implementar y operar el Sistema informático que determine la Secretaría, estableciendo las normas correspondientes para su operación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

- XVII. Supervisar la aplicación del marco normativo en materia de ejercicio de los recursos humanos de las Dependencias de la Administración Pública, y coadyuvar con las Entidades Paraestatales en su incorporación e implementación correspondiente.
- XVIII. Participar y representar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en los convenios que se celebren con la federación para asumir potestades hacendarias en materia federal, ejerciéndolas en los términos que señalen las leyes, y con otros estados para implementar proyectos de prestación de servicios.
- XIX. Celebrar convenios con los Ayuntamientos del Estado, para la administración de contribuciones y aprovechamientos; incluyendo los que deriven de los convenios con la federación, con estricto apego a la autonomía de estos y en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política Local y demás legislación aplicable.
- XX. Determinar la asignación del gasto de inversión y su financiamiento, procurando la congruencia y racionalidad, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias y programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- XXI. Determinar la normatividad para el proceso de presupuestación de los programas de acción de la administración pública estatal, así como las que correspondan para el ejercicio, seguimiento y control del gasto público.
- XXII. Informar a la persona titular del Poder Ejecutivo de los excedentes de ingresos y de los remanentes del gasto público de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.
- XXIII. Autorizar el calendario de gasto, así como la asignación y las adecuaciones presupuestales con criterios de racionalidad, considerando entre ellas las ampliaciones y reducciones, las liberaciones, retenciones y recalendarizaciones, y las ministraciones para los organismos públicos.
- XXIV. Remitir a la Secretaría General de Gobierno y Mediación para su publicación en el Periódico Oficial, los estados financieros de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en forma anual.
- XXV. Establecer normas sobre subsidios, ayudas y transferencias que concede el Gobernador del Estado a las Dependencias y a sus órganos desconcentrados, Entidades y unidades del Poder Ejecutivo, así como a diversos sectores de la población, personas, instituciones sin fines de lucro y al sector educativo público.
- XXVI. Llevar el registro contable de la deuda pública, e informar a la persona titular del Poder Ejecutivo sobre las amortizaciones de capital y del pago de intereses.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

XXVII. Ejercer las atribuciones que al Gobierno del Estado le confiere el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, así como los anexos que del mismo emanen, celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXVIII. Fungir, a través del servidor público que determine su reglamento, como fideicomitente del Gobierno del Estado, así como elaborar las iniciativas y los contratos, para la constitución de fideicomisos, coordinarlos y prever la estipulación de recursos, para su constitución en el presupuesto de egresos, o en su caso, solicitar la afectación del patrimonio estatal.

XXIX. Registrar, coadyuvar y participar, en el ámbito de su competencia, en los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal.

XXX. Suscribir los convenios de confianza municipal a favor de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de obtener recursos para la realización de obra pública.

XXXI. Establecer los mecanismos de control y seguimiento de los recursos federales, inherentes a los proyectos de inversión radicados al Estado, a fin de ser registrados e informados en la cuenta pública.

XXXII. Coordinar la integración de la cuenta pública.

XXXIII. Ejecutar la política relacionada con la administración de recursos humanos, materiales y servicios, así como la coordinación de desarrollo administrativo, la capacitación de las y los servidores públicos, el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de las Administración Pública Estatal.

XXXIV. Presidir, a través de la o el servidor público que determine su reglamento interior, el órgano colegiado relativo a las Adquisiciones y Servicios del Gobierno del Estado, así como supervisar y coordinar sus funciones, en términos de la Ley de la materia.

XXXV. Aprobar presupuestal y funcionalmente, la creación, modificación y cancelación de las estructuras orgánicas y plantillas de plazas de proyectos institucionales y de inversión de la Administración Pública Estatal, emitiendo los dictámenes correspondientes.

XXXVI. Evaluar permanentemente el comportamiento del gasto público de recursos ministrados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, destinado a cubrir erogaciones por concepto de recursos humanos, materiales y financieros, a fin de cumplir con las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria; asimismo coordinar y asesorar técnicamente a dichos organismos públicos en la aplicación de las políticas y normas en la materia, y servir de enlace ante otras instancias, sin transgredir la autonomía que tengan por su naturaleza jurídica.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

XXXVII. Emitir los tabuladores de sueldos, percepciones en general y compensaciones de las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, con base a las asignaciones presupuestarias que al respecto autorice.

XXXVIII. Concertar y participar en los procesos operativos de programación y seguimiento de los programas y proyectos con las instancias federales.

XXXIX. Elaborar el programa de inversión anual de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que sean omisas en la elaboración del mismo.

XL. Coordinar la implementación de los mecanismos para la integración, evaluación y vinculación de información de operaciones financieras, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, para coadyuvar en la prevención de delitos.

XLI. Representar, en términos de su reglamento interior, a la Secretaría como beneficiaria única de las garantías que se otorguen ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, en materia fiscal y administrativa.

XLII. Hacer efectivas las garantías en materia fiscal y administrativa, por conducto de la Procuraduría Fiscal, previa solicitud de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

XLIII. Efectuar la expedición y reexpedición de licencias para conducir vehículos automotores.

XLIV. Coordinar la integración del Programa de Inversión del Gobierno del Estado, así como llevar a cabo los procesos de validación y coadyuvar en la realización de los estudios de costo beneficio de los programas y proyectos que presenten los organismos públicos en apego a las políticas públicas de planeación nacional y estatal.

XLV. Asesorar a los organismos de la Administración Pública Estatal, en los criterios de cálculo de retención, de contribuciones federales y estatales por pagos de nóminas, asimilados a salarios, honorarios y arrendamientos.

XLVI. Coordinar el sistema estatal de planeación democrática, a través del comité de planeación para el desarrollo (COPLADE).

XLVII. Dirigir y administrar el sistema estatal de información estadística y geográfica, para apoyar los procesos de planeación y promover el intercambio de información con la federación y municipios, en el marco del sistema nacional de información estadística y geográfica.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

- XLVIII. Coordinar y operar el sistema estatal de seguimiento y evaluación, para generar información que incida en la toma de decisiones para corregir, fortalecer y mejorar la implementación de las políticas públicas del Plan Estatal de Desarrollo.
- XLIX. Promover mejoras de desarrollo institucional en la gestión pública estatal y municipal.
- L. Coordinar la integración de información cualitativa y cuantitativa de las Dependencias y Entidades, para elaborar el informe anual de gobierno que debe rendir la persona titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado.
- LI. Coordinar e integrar la evaluación del nivel de cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y de sus programas sectoriales.
- LII. Coadyuvar con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en la suscripción de los requerimientos que se hagan a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la atención y seguimiento de los procedimientos de auditoría, revisiones o verificaciones practicadas por los entes de fiscalización federal, así como para la solventación de observaciones derivadas de dichos actos, cuando la naturaleza de la observación implique el reintegro de algún importe.
- LIII. Representar al Poder Ejecutivo en las relaciones colectivas con sus trabajadores, celebrando para ello los diversos actos jurídicos que correspondan.
- LIV. Dictaminar pensiones, pago de marcha y funeral que sean solicitados por las y los trabajadores de base o de confianza de la Administración Pública estatal o sus beneficiarios, así como dictaminar el otorgamiento al premio anual a la responsabilidad, comportamiento y superación profesional.
- LV. Emitir de manera conjunta con las instancias competentes, los lineamientos y demás normatividad para el pago de pensiones de la Administración Pública Estatal.
- LVI. Nombrar, designar, cambiar de adscripción, comisionar, reasignar, remover o trasladar a las y los titulares de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en los casos que juzgue conveniente, conforme a las disposiciones aplicables y lineamientos que para tales efectos emita la propia Secretaría.
- LVII. Supervisar que la aplicación de las políticas y de los procedimientos que ejecuten las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de la Administración Pública Estatal, se realicen conforme a las normas que expida la Secretaría de Finanzas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

LVIII. Formular y proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado la política de planeación, así como coordinar la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

LIX. Conducir el proceso de diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

LX. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine la persona titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 36.-** A la Secretaría de Infraestructura, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Poder Ejecutivo, las políticas en materia de la obra pública y desarrollo urbano.

II. Formular y ejecutar el programa anual de la obra pública del Estado, en coordinación con los demás organismos estatales y participar en los que determinen las instancias federales correspondientes.

III. Llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, ejecución y en general, todo el proceso de obra pública que corresponda al Poder Ejecutivo, coordinándose con las demás instancias encargadas de ejecutar obra pública en la Entidad.

IV. Ejecutar por sí o a través de terceros, los programas de las obras de carácter turístico, económico, penitenciario, y las demás que se encuentren reservadas a su competencia, vigilando la correcta aplicación de las disposiciones legales aplicables en la materia.

V. Informar oportunamente a la Secretaría de Finanzas, para los efectos conducentes, la programación, ejecución, avance y conclusión de la obra pública.

VI. Presidir el Comité de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en todo proceso de contratación y de conformidad con lo que determine la ley de la materia.

VII. Planear, formular, regular, vigilar y ejecutar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, el Sistema Estatal de Planeación Urbana y los programas relacionados con el desarrollo urbano en la Entidad, de conformidad con las leyes de la materia y en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes, llevando un registro para su difusión, consulta pública y control correspondientes.

VIII. Promover la participación de los sectores social y privado, en la ejecución, evaluación, actualización, modificación y vigilancia de los programas relativos al desarrollo urbano.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

- IX. Proponer las disposiciones legales en materia de construcción, fraccionamiento y desarrollo urbano, en términos de la legislación correspondiente; así como participar en la elaboración de las declaraciones de usos, destinos, reservas de predios y áreas que se expidan en el estado para la creación de centros de población, en coordinación con los municipios, de conformidad con las leyes de la materia y vigilar su cumplimiento.
- X. Formular y emitir los dictámenes de factibilidad de uso de suelo para las obras de urbanización que por su naturaleza impacten a nivel regional o subregional la estructura urbana, así como dictaminar técnicamente, en el ámbito de su competencia, la factibilidad de las expropiaciones y afectaciones de bienes por causa de utilidad pública y las desincorporaciones que sean solicitadas a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- XI. Coadyuvar con las instancias competentes, y promover en los municipios el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades y centros de población del Estado, además de promover la regularización de la tenencia de la tierra.
- XII. Participar, suscribir, ejecutar, y en su caso, representar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en los convenios, contratos, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que sean necesarios, con autoridades federales y de otras Entidades Federativas, con los ayuntamientos, la iniciativa privada y otras personas, con el objeto de promover y regular el desarrollo urbano en la entidad.
- XIII. Llevar a cabo la supervisión del proceso de ejecución de la obra pública y desarrollo urbano a cargo del Poder Ejecutivo, en forma directa y/o a través del supervisor externo que contrate para tal efecto, en términos de la normatividad aplicable, excepto en aquellos casos referentes a la infraestructura física educativa en el Estado o cualquier otro rubro que por disposición de Ley, se encuentre reservada a una instancia diferente.
- XIV. Planear, programar, coordinar y en su caso, por sí o a través de sus órganos, ejecutar las políticas, estrategias, acciones y procedimientos normativos del convenio de confianza municipal, para incentivar el desarrollo socioeconómico de las comunidades y municipios del Estado.
- XV. Elaborar, formalizar y suscribir los convenios de confianza municipal que en representación del Poder Ejecutivo, realice con los municipios del Estado, vigilando el cumplimiento de los mismos, a fin de garantizar la debida ejecución de las obras y acciones programadas.
- XVI. Emitir las medidas necesarias de conservación, mantenimiento, remodelación, reconstrucción y reparación, para el buen funcionamiento de los bienes inmuebles del Poder Ejecutivo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



XVII. Efectuar visitas, peritajes y avalúos que se requieran en la ejecución de la obra pública en el Estado, en términos de la Ley de la materia.

XVIII. Rescindir los contratos de obra pública, en los términos que establezca la Ley de la materia.

XIX. Informar oportunamente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno todo lo referente a la programación, contratación, ejecución, supervisión, avance y conclusión de la obra pública a su cargo, para el desarrollo de la verificación de la misma y las demás acciones que deriven de la Ley de la materia.

XX. Coordinar la ejecución de obras de prevención, reducción y mitigación de riesgos de desastres naturales, para beneficio y protección de los habitantes de las zonas afectadas; específicamente obras de bordos, enrocamientos, muros de contención, espigones, trincheras, dragado, limpieza y desazolve de ríos; para evitar su desbordamiento e inundaciones.

XXI. Impulsar y promover la ejecución de obras e instalaciones necesarias para introducir y dotar del servicio de energía eléctrica a los núcleos de población, principalmente en áreas rurales e indígenas; conforme a los convenios o acuerdos que se suscriban con la Comisión Federal de Electricidad y otras instancias de la Administración Pública Federal.

XXII. Coordinar y operar los sistemas de comunicaciones electrónicas en la Entidad, procurando ampliar su cobertura y modernización, de acuerdo a las necesidades que determine el Gobierno del Estado, en el marco de la legislación aplicable.

XXIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo los programas para la construcción, adecuación, ampliación, conservación, rehabilitación o mantenimiento de las instalaciones de los sistemas de comunicaciones electrónicas que opere o instale el Poder Ejecutivo, como resultado de convenios, concesiones o permisos del gobierno federal, en materia de comunicaciones.

XXIV. Llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, ejecución y en general, todo el proceso de obra pública encaminado a fortalecer el desarrollo e inclusión social que corresponda al Poder Ejecutivo, referente a la ejecución del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

Para lo cual deberá coordinarse con el gobierno federal y municipal, con los sectores social y privado, así como, con las demás instancias encargadas de ejecutar obra pública en la Entidad.

XXV. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine la persona titular del Poder Ejecutivo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



4. Congreso del Estado  
de Chiapas.

**Artículo 39.-** La Secretaría del Humanismo es la dependencia de gobierno del Estado que se enfoca en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, la dignidad y el bienestar de las personas en el Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coadyuvar en la planeación, en apego a la Política Nacional y a las necesidades y realidades propias de la Entidad, y en coordinación con los organismos de la Administración Pública estatal y los municipios, la política para procurar y promover el bienestar de todas y todos los chiapanecos y el desarrollo social y humano en el Estado. Asimismo, coordinará las acciones encaminadas a la atención preponderante a los derechos de la niñez y participación de las y los jóvenes y su incorporación en las políticas públicas y acciones prioritarias del Estado.

II. Formular y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo programas regionales y de desarrollo Social, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo.

III. Validar, coordinar y dirigir los programas y proyectos sociales a ejecutarse por sí o por los organismos públicos que integran a la Administración Pública Estatal; así como ejecutar la obra de infraestructura social con sentido humanista, coadyuvando y participando con las Asambleas del Pueblo.

IV. Definir, implementar, ejecutar y dar seguimiento a las políticas de bienestar en el Estado, coordinando la vinculación con los demás organismos de la Administración Pública Estatal, federal o municipal que ejecuten programas de desarrollo y participación social, cuyas acciones o programas correspondan a la atención y bienestar social.

V. Promover, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan al bienestar y combatir la pobreza de la población; igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población en situación de riesgo de pobreza de la entidad, buscando con ello, el desarrollo humano y el bienestar de todas y todos los chiapanecos.

VI. Evaluar y dar seguimiento a los resultados de programas y proyectos de las instituciones públicas y de los sectores social y privado, así como de los organismos internacionales, que incidan en el bienestar de la población, el desarrollo social y humano en la Entidad.

VII. Promover ante los organismos públicos de los tres órdenes de gobierno, la implementación y ejecución de acciones y proyectos que coadyuven al bienestar, desarrollo social, humano, comunitario y familiar, coordinándose con éstos, particularmente con los organismos federales, para la implementación de los programas de bienestar que tenga impacto en la Entidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

- VIII. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, con la participación de los tres órdenes de gobierno, de los sectores social y privado, así como de organismos internacionales.
- IX. Promover el bienestar y el desarrollo de la sociedad chiapaneca a través de la participación ciudadana, ejecutando las acciones y estrategias para atender sus necesidades, así como establecer políticas públicas orientadas a satisfacer sus exigencias.
- X. Establecer las bases de colaboración y celebración de convenios con la federación y los municipios, así como con otros organismos de la Administración Pública Estatal, para promover acciones que permitan a éstos el cumplimiento de sus atribuciones en materia de bienestar y desarrollo humano, además de participar, cuando así sea requerida o lo tenga convenido, en la logística y entrega de las acciones y programas aplicables al ramo.
- XI. Emitir lineamientos, acuerdos y demás normatividad que regule la operación y coordinación de su personal en el desarrollo y ejecución de los programas de bienestar, desarrollo social y humano, que le corresponden directamente o aquellos en los que participen en coadyuvancia o apoyo para su implementación.
- XII. Fomentar acciones que promuevan el bienestar, desarrollo y paz social, así como generar estrategias de atención a las necesidades sociales a través de un diálogo plural, tolerante, democrático y respetuoso, que fortalezca las relaciones entre las comunidades, las organizaciones sociales y el Estado, promoviendo el respeto a la vida, la dignidad y los derechos humanos.
- XIII. Establecer lineamientos para la coordinación interinstitucional en el desarrollo de actividades, programas y proyectos en los que exista participación o se promueva el bienestar, el desarrollo social y humano.
- XIV. Evaluar y dar seguimiento a los programas y apoyos otorgados por los organismos que integran a la Administración Pública Estatal, los cuales contribuyan a lograr la equidad y el desarrollo social en el Estado.
- XV. Contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida y nutrición de las familias que habitan en zonas marginadas y desprotegidas, a través del desarrollo de sus capacidades y conocimientos técnicos-prácticos.
- XVI. Coordinar sectorialmente a los organismos públicos constituidos como instrumentos financieros, de inversión o descentralizados, para la promoción y fomento de la vivienda de interés social y popular en el Estado, o aquellos encargados de promover el desarrollo y bienestar de las personas, procurando a través de éstos, satisfacer las necesidades de los chiapanecos en esta materia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

XVII. Administrar la aportación estatal de los programas y proyectos derivados de los convenios y acuerdos de coordinación correspondientes al Ramo 20, y demás suscritos por el Poder Ejecutivo y que deleguen a esta Secretaría para su atención, así como coordinar el proceso operativo del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas.

XVIII. Coordinar la integración del Programa de Inversión de Infraestructura Social del Estado, así como llevar a cabo los procesos de validación y coadyuvar en la realización de estudios de costo-beneficio de programas y proyectos en apego a políticas públicas de planeación nacional y estatal.

XIX. Fomentar el rescate, producción, preservación, fomento, promoción, acopio, distribución y difusión de artesanías y productos regionales, en coordinación con otras Dependencias y Entidades estatales, así como establecer vínculos y estrategias con la iniciativa privada.

XX. Participar en las acciones encaminadas a la vinculación del empleo y fomento al autoempleo, mediante la operación de los programas de empleo del servicio nacional en la Entidad.

XXI. Promover ante las instancias pertinentes la ejecución de proyectos que permitan la creación de autoempleos y la generación de ingresos, en coordinación con las demás instancias competentes.

XXII. Auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo.

XXIII. Auxiliar en la estrategia para la capacitación y adiestramiento y la seguridad e higiene en el trabajo, en coordinación con las autoridades federales competentes en materia del trabajo y con la participación de los sectores empresarial, de las y los trabajadores, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito.

XXIV. Participar en el diseño de los programas de capacitación tendentes al abatimiento del desempleo, así como ejecutar las acciones, políticas públicas y procedimientos que en materia de empleo y capacitación laboral correspondan al Poder Ejecutivo.

XXV. Coadyuvar en las propuestas de políticas en el ámbito local en materia de empleo y capacitación laboral, así como dirigir, en el ámbito de su competencia, los programas de actividades que se deriven de los acuerdos y convenios de coordinación que se establezcan para tal efecto.

XXVI. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas del Poder Ejecutivo Federal, estatal o con los Ayuntamientos del Estado para llevar a cabo las acciones correspondientes para el fomento al empleo y capacitación laboral.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

XXVII. Participar y representar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en los convenios que se celebren con la Federación u otras instancias relacionadas con la materia de su competencia.

XXVIII. Promover y apoyar la distribución y comercialización de los bienes y servicios producidos por los empresarios, organizaciones y organismos del sector y de sus asociados.

XXIX. Diseñar y ejecutar en coordinación con las instancias de gobierno correspondientes los programas alimentarios, con excepción de aquellos que correspondan o estén atribuidos expresamente a otros organismos.

XXX. Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la Administración Pública Estatal, así como depurar sus duplicidades.

XXXI. Proponer estrategias para la orientación de recursos a proyectos de inversión con los gobiernos estatal y federal, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales de todas las personas, concentrando esfuerzos y recursos en los sectores de mayor rezago en la Entidad.

XXXII. Apoyar en el impulso y seguimiento de los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública de los diferentes órdenes de gobierno.

XXXIII. Promover y ejecutar las acciones necesarias para facilitar a las y los ciudadanos, el acceso al financiamiento público y privado, así como brindar apoyos mediante aportaciones solidarias para el fortalecimiento y desarrollo del Estado.

XXXIV. Coordinar la operación de los programas sociales en beneficio y apoyo a las necesidades de la población, como microfinanciamiento y microempresas sociales.

XXXV. Establecer centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre.

XXXVI. Establecer acciones de coordinación con los gobiernos federal y de los municipios para la ejecución del Programa Empleo Temporal (PET), conforme a la normatividad aplicable.

XXXVII. Formular, instrumentar e implementar la política estatal de la juventud, acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



4. Congreso del Estado  
de Chiapas.

XXXVIII. Los demás asuntos que le correspondan en los términos de las leyes aplicables, su reglamento interior, y los que determine la persona titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 48.-** El Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado es el encargado de proporcionar asesoramiento a la Administración Pública Estatal, así como la revisión y validación de su normatividad; además llevará la representación legal de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la III...

IV. Otorgar asesoría técnico jurídica a la Administración Pública Estatal cuando lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias.

V. a la XIX...

XX. Coordinar y administrar al Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Notarías del Estado.

XXI. a la XXIII...

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Las facultades conferidas al Instituto del Patrimonio del Estado, seguirán siendo ejercidas de conformidad a su decreto de creación.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 10 días del mes de enero del año dos mil Veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



P.

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ

D. S.

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto 176, que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.